UNIVERSIDAD ARTURO PRAT IQUIQUE – CHILE RECTORIA

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO OPERA CIONAL DE RECONOCIMIENTOS DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP), DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRE-SARIALES.

IQUIQUE, 23 de enero de 2019.-

DECRETO EXENTO Nº 0216,-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el

siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015 todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 92194 de la Vicerrectoría Académica de fecha 22.01.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el REGLAMENTO OPERACIONAL DE RECONOCIMIENTOS DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP) de la Facultad de Ciencias Empresariales, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL MODELO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP), FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

TÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1º El presente reglamento viene a normar la aplicación y uso del Modelo de Reconocimientos de Aprendizajes Previos (RAP), en los programas académicos de continuidad de estudios que imparte la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Arturo Prat, con fines de ingreso a ellos.

- Artículo 2º El RAP representa una opción o alternativa mediante la cual un postulante podrá acreditar conocimientos, destrezas y competencias en asignaturas y/o contenidos de las mismas.
- **Artículo 3º** El aprendizaje previo puede verificarse a través de las siguientes dimensiones: a) la formación regular en donde los aspectos claves son los títulos, grados y certificaciones académicas obtenidas, b) la experiencia laboral pertinente, donde la evidencia relevante son los años de experiencia, niveles de responsabilidad y grado de participación en la gestión de la organización y c) los elementos de formación no regular tales como capacitación pertinente u otras actividades.
- Artículo 4º Solo se considerará como insumo válido para la aplicación del RAP la presentación de un Portafolio de Evidencias, cuya construcción es de exclusiva responsabilidad del postulante interesado en someter a reconocimiento o acreditación sus aprendizajes previos.



TÍTULO II

DEL PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS

Artículo 5º Se entiende como Portafolio de Evidencias el conjunto de antecedentes, debidamente validados (originales o fotocopias legalizadas), cuyo objetivo es acreditar actividades académicas, contenidos programáticos y/o reconocer destrezas y competencias del postulante, para ser admitido a un programa de continuidad de estudios.

Artículo 6º El postulante presentará el Portafolio de Evidencias, el cual será incorporado a la plataforma institucional de postulación/admisión, mediante documento formal, en el que explicita las dimensiones que desea le sean estudiadas para reconocimiento de aprendizajes previos.

Artículo 7° Los plazos de presentación del Portafolio de Evidencias corresponderán a los informados anualmente en cada proceso de admisión por la institución.

TITULO III

DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE CARRERA

Artículo 8º Será el Comité de Carrera, quien tendrá a su cargo la revisión y evaluación del contenido del Portafolio de Evidencias, acorde a instructivo creado para tal efecto y será este cuerpo el que emitirá una resolución.

Artículo 9º Las sesiones del Comité de Carrera para tratar peticiones de RAP serán exclusivas para dicho efecto.

Artículo 10° Las resoluciones referidas a solicitudes de RAP emitidas por el Comité de Carrera deberán ser por escrito y sancionadas con la firma de la totalidad de los integrantes del Comité, y comunicada a cada uno de los postulantes. Además, se deberá mantener copia de estas resoluciones en el archivo del (de la) Jefe(a) de Carrera.

TITULO IV

DE LAS PONDERACIONES PARA CADA DIMENSIÓN DEL RAP

Artículo 11º La ponderación y asignación de puntajes a las evidencias presentadas por el postulante, se realizará de acuerdo a las siguientes tablas, según dimensión presentada:

A) Formación Regular (Puntajes no acumulables): (Ponderación 50%)

NIVEL	CARACTERISTICA	PUNTAJE
Enseñanza Media Científico	Certificado Licencia Media	6
Humanista o Técnico Profesional		
Formación TNS fuera del área de Ciencias Empresariales completa (egresado o titulado).	Requisitos mínimos de 4 semestres	8
Formación TNS del área de Ciencias Empresariales incompleta.	Requisitos mínimos de 12 asignaturas aprobadas del área	15
Formación TNS del área de Ciencias Empresariales	Mínimo 4 semestres	25

Página 2 de

completa (egresado o titulado).		
Formación Profesional fuera del área de Ciencias Empresariales completa (egresado o titulado).	Mínimo 8 semestres	25
Formación Profesional del área de Ciencias Empresariales incompleta	Requisitos mínimos 25 asignaturas aprobadas del área	30
Formación profesional del área de Ciencias Empresariales completa (egresado o titulado)	Título Profesional y/o Grado Licenciatura	40

B) Calificación de Experiencia Laboral: (Ponderación 40%)

CALIFICACIÓN	2	2,5	3	3,5
Años de antigüedad	Hasta un año	Más de uno y hasta tres años	Más de tres y hasta cinco años	Más de cinco años
Nivel jerárquico máximo desempeñado	Operativo	Ejecutivo	Jefatura de área o Supervisor	Área Gerencial
Personal a cargo	Hasta tres personas	Más de tres y hasta diez personas	Más de diez y hasta cincuenta personas	Más de cincuenta personas

Artículo 12º Las calificaciones basadas en la Experiencia Laboral integran criterios de análisis a través de los años de antigüedad, comprensión de los procesos de la empresa y su integración en equipos de trabajo.

Artículo 13º La metodología a utilizar considera la calificación de cada característica de experiencia laboral. El indicador final se obtiene multiplicando sucesivamente los valores asignados a cada variable. Con ello el valor máximo potencial a obtener es de 42,875 puntos.

C) Calificación de Formación Académica No Regular (Ponderación 10%)

Curso	N° de Horas certificada s	Antigüedad de la certificació n	Calificació n	Institución	Modalidad	Relación con el Área
		Hasta 3 años de antigüedad= 1	Con calificación = 1	Universidad = 1	Presencial= 1	Relacionada = 1
Condicione s de Calificació n	Total de horas del curso multiplicad o por 0,3	Más de 3 y hasta 5 años de antigüedad= 0,6		CFT 6 IP= 0,6	Semipresencial = 0,6	
		Más de 5 y hasta 10 años de antigüedad= 0,3	Sin calificación	Otras= 0,3	No presencial=	Sin relación= 0

agina 3 de

	Más de 10 años de antigüedad= 0	= 0,2		
	Ŭ			

Artículo 14º La Calificación de Formación Académica No Regular, se orienta a valorar la obtención y certificación de competencias, conocimientos o habilidades en torno a temas fundamentales para la formación en el área de las Ciencias Empresariales. Con ello, el puntaje se logra considerando el total de horas del curso, su antigüedad, su calificación, la institución que la otorga, la modalidad cursada y la relación con el área de las Ciencias Empresariales.

Artículo 15° Los puntajes de calificación van multiplicándose secuencialmente, de forma de reflejar un indicador final compuesto por el producto de la totalidad de los ítems del curso.

Artículo 16° La sumatoria de las calificaciones de las tres dimensiones ponderadas, permite cualificar al candidato en torno a las capacidades potenciales demostradas, recomendando su ingreso en alguno de los diferentes programas de continuidad de estudios. De igual forma permite indicar, en los casos necesarios, el rechazo del candidato de forma objetiva y documentada.

TÍTULO IV

DE LOS PUNTAJES DE CORTE PARA EL INGRESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 17º Se considerará el cumplimiento de los siguientes puntajes mínimos para el ingreso a los siguientes programas académicos de continuidad de estudios:

Ingeniería Comercial Mención Control de Gestión: 20 puntos

Ingeniería Comercial (Programa de menor duración): 20 puntos.

Ingeniería Comercial (Programa de mayor duración): 12,5 puntos.

Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas: 12,5 puntos.

Ingeniería de Ejecución en Comercio Internacional: 12,5 puntos

Ingeniería de Ejecución en Control de Gestión: 12,5 puntos.

Ingeniería en Administración Logística: 12,5 puntos

TÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 18º Será responsabilidad del Decano, a través de la Dirección de Calidad de la Facultad, realizar auditorías anuales al sistema de postulación de programas académicos de continuidad de estudios.

Artículo 19º El Director de Docencia deberá mantener archivo con el resultado de las auditorias de procedimiento y resultados al sistema de postulación a programas de continuidad de estudios de la FACE.

Artículo 20° La Facultad a través del Jefe de Carrera respectivo, tendrá registro de las cartas respuesta enviadas a los postulantes a los programas académicos de continuidad de estudios.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21º Excepcionalmente, en aquellos casos o situaciones donde, a juicio del Comité de Carrera, la evidencia no es lo suficientemente explícita, este podrá implementar y aplicar evaluaciones escritas u orales para validar los conocimientos, destrezas y/o competencias y será responsabilidad del Comité de Carrera definir el o los académicos que deberán participar en la construcción de los instrumentos pertinentes. Se solicitará a la Dirección de Docencia de la Facultad la gestión ante el o los académicos seleccionados para tal efecto.

Artículo 22º Las situaciones no contempladas en este reglamento, serán resueltas por el Decano de la Facultad.

Página 4 de

Artículo 23° Cualquier modificación al presente reglamento, deberá llevarse a cabo, a través de, el o los decretos respectivos que exige la legalidad interna de la institución.

2.- Déjase sin efecto el Decreto Exento N°2499 de 17.12.2016, que aprueba el Reglamento citado en el numeral 1.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA

Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2019.- GSB/ECS/cpg.

GUSTAVO SOTO BRINGAS

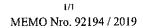
Rector

CURSADO

CONTRALORIA INTERNA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

29 ENE 179

Página 5 de 5





RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL 2 2 ENE 17 MEMORANDU Mecha: 102

No Reg.:

: SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA Α

Secretario General / Secretaria General / Sede Iquique

DE : SRA(ITA). TERESA IBARRA MENDOZA

Vicerrector / Vicerrectoria Académica / Sede Iquique

REF : Modificación Reglamento Operacional De Reconocimiento De Aprendizajes Previos

FECHA: Martes, 22 de Enero de 2019

Señor Secretario General:

Junto con saludar, solicito a usted autorizar Decreto Exento correspondiente a la modificación del Reglamento Operacional de Reconocimientos de Aprendizajes Previos (RAP) de la Facultad de Ciencias Empresariales, que ha sido validado por la Dirección de Armonización Curricular, DACID.

Asimismo, se solicita dejar sin efecto el Decreto Exento Nº 2499 del 17 de diciembre del 2016, que aprobó el Reglamento antes mencionado.

Saluda cordialmente,

Ximena Ibarra Mendoza

TIM/cac

Cc: Celica Araya Carrero Cc: Carolina Ponce Galvez

Archivos Adjuntos:

rap.docx

reglamento_operacional_rap_final_ultimo.doex



Vicerrector / Vicerrectoría Académica CDT: 2019afabc55f3cf69537f5



REGLAMENTO DEL MODELO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP), FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

TÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1º El presente reglamento viene a normar la aplicación y uso del Modelo de Reconocimientos de Aprendizajes Previos (RAP), en los programas académicos de continuidad de estudios que imparte la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Arturo Prat, con fines de ingreso a ellos.

Artículo 2º El RAP representa una opción o alternativa mediante la cual un postulante podrá acreditar conocimientos, destrezas y competencias en asignaturas y/o contenidos de las mismas.

Artículo 3º El aprendizaje previo puede verificarse a través de las siguientes dimensiones: a) la formación regular en donde los aspectos claves son los títulos, grados y certificaciones académicas obtenidas, b) la experiencia laboral pertinente, donde la evidencia relevante son los años de experiencia, niveles de responsabilidad y grado de participación en la gestión de la organización y c) los elementos de formación no regular tales como capacitación pertinente u otras actividades.

Artículo 4º Solo se considerará como insumo válido para la aplicación del RAP la presentación de un Portafolio de Evidencias, cuya construcción es de exclusiva responsabilidad del postulante interesado en someter a reconocimiento o acreditación sus aprendizajes previos.

TÍTULO II

SECRETALLY SECRETALLY

DEL PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS

Artículo 5º Se entiende como Portafolio de Evidencias el conjunto de antecedentes, debidamente validados (originales o fotocopias legalizadas), cuyo objetivo es acreditar actividades académicas, contenidos programáticos y/o reconocer destrezas y competencias del postulante, para ser admitido a un programa de continuidad de estudios.

Artículo 6º El postulante presentará el Portafolio de Evidencias, el cual será incorporado a la plataforma institucional de postulación/admisión, mediante documento formal, en el que explicita las dimensiones que desea le sean estudiadas para reconocimiento de aprendizajes previos.

Artículo 7º Los plazos de presentación del Portafolio de Evidencias corresponderán a los informados anualmente en cada proceso de admisión por la institución.

TITULO III

DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE CARRERA

Artículo 8º Será el Comité de Carrera, quien tendrá a su cargo la revisión y evaluación del contenido del Portafolio de Evidencias, acorde a instructivo creado para tal efecto y será este cuerpo el que emitirá una resolución.

Artículo 9º Las sesiones del Comité de Carrera para tratar peticiones de RAP serán exclusivas para dicho efecto.

Artículo 10º Las resoluciones referidas a solicitudes de RAP emitidas por el Comité de Carrera deberán ser por escrito y sancionadas con la firma de la totalidad de los integrantes del Comité, y comunicada a cada uno de los postulantes. Además, se deberá mantener copia de estas resoluciones en el archivo del (de la) Jefe(a) de Carrera.

TITULO IV



DE LAS PONDERACIONES PARA CADA DIMENSIÓN DEL RAP

Artículo 11º La ponderación y asignación de puntajes a las evidencias presentadas por el postulante, se realizará de acuerdo a las siguientes tablas, según dimensión presentada:

A) Formación Regular (Puntajes no acumulables): (Ponderación 50%)

NIVEL	CARACTERISTICA	PUNTAJE
Enseñanza Media Científico	Certificado Licencia Media	6
Humanista o Técnico		
Profesional		
Formación TNS fuera del área	Requisitos mínimos de 4	8
de Ciencias Empresariales	semestres	
completa (egresado o		
titulado).		<u> </u>
Formación TNS del área de	Requisitos mínimos de 12	15
Ciencias Empresariales	asignaturas aprobadas	
incompleta.	del área	
Formación TNS del área de	Mínimo 4 semestres	25
Ciencias Empresariales		
completa (egresado o		
titulado).		
Formación Profesional fuera	Mínimo 8 semestres	25
del área de Ciencias		
Empresariales completa		
(egresado o titulado) .		
Formación Profesional del	Requisitos mínimos 25	30
área de Ciencias	asignaturas	
Empresariales incompleta	aprobadas del área	
Formación profesional del	Título Profesional y/o Grado	40
área de Ciencias	Licenciatura	
Empresariales completa		
(egresado o titulado)		



B) Calificación de Experiencia Laboral: (Ponderación 40%)

CALIFICACIÓN	2	2,5	3	3,5
Años de antigüedad	Hasta un año	Más de uno y hasta tres años	Más de tres y hasta cinco años	Más de cinco años
Nivel jerárquico máximo desempeñado	Operativo	Ejecutivo	Jefatura de área o Supervisor	Área Gerencial
Personal a cargo	Hasta tres personas	Más de tres y hasta diez personas	Más de diez y hasta cincuenta personas	Más de cincuenta personas

Artículo 12º Las calificaciones basadas en la Experiencia Laboral integran criterios de análisis a través de los años de antigüedad, comprensión de los procesos de la empresa y su integración en equipos de trabajo.

Artículo 13º La metodología a utilizar considera la calificación de cada característica de experiencia laboral. El indicador final se obtiene multiplicando sucesivamente los valores asignados a cada variable. Con ello el valor máximo potencial a obtener es de 42,875 puntos.

c) Calificación de Formación Académica No Regular (Ponderación 10%)

Curso	N° de Horas certificadas	Antigüedad de la certificación	Calificación	Institución	Modalidad	Relación con el Área
		Hasta 3 años de antigüedad= 1	Con calificación= 1	Universidad= 1	Presencial= 1	Relacionada= 1
Condiciones de Calificación	Total de horas del curso multiplicado por	Más de 3 y hasta 5 años de antigüedad= 0,6		CFT ó IP= 0,6	Semipresencial= 0,6	
	0,3	Más de 5 y hasta 10 años de antigüedad= 0,3 Más de 10	Sin calificación= 0,2	Otras= 0,3	No presencial= 0,3	Sin relación= 0
		años de antigüedad= 0				

Artículo 14º La Calificación de Formación Académica No Regular, se orienta a valorar la obtención y certificación de competencias, conocimientos o habilidades en torno a temas fundamentales para la formación en el área de las Ciencias Empresariales. Con ello, el puntaje se logra considerando el total de horas del curso, su antigüedad, su calificación, la institución que la otorga, la modalidad cursada y la relación con el área de las Ciencias Empresariales.

Artículo 15º Los puntajes de calificación van multiplicándose secuencialmente, de forma de reflejar un indicador final compuesto por el producto de la totalidad de los ítems del curso.

Artículo 16º La sumatoria de las calificaciones de las tres dimensiones ponderadas, permite cualificar al candidato en torno a las capacidades potenciales demostradas, recomendando su ingreso en alguno de los diferentes programas de continuidad de estudios. De igual forma permite indicar, en los casos necesarios, el rechazo del candidato de forma objetiva y documentada.

TÍTULO IV

DE LOS PUNTAJES DE CORTE PARA EL INGRESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 17º Se considerará el cumplimiento de los siguientes puntajes mínimos para el ingreso a los siguientes programas académicos de continuidad de estudios:

Ingeniería Comercial Mención Control de Gestión: 20 puntos

Ingeniería Comercial (Programa de menor duración): 20 puntos.

Ingeniería Comercial (Programa de mayor duración): 12,5 puntos.

Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas: 12,5 puntos.

Ingeniería de Ejecución en Comercio Internacional: 12,5 puntos

Ingeniería de Ejecución en Control de Gestión: 12,5 puntos.

Ingeniería en Administración Logística: 12,5 puntos

TÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 18º Será responsabilidad del Decano, a través de la Dirección de Calidad de la Facultad, realizar auditorías anuales al sistema de postulación de programas académicos de continuidad de estudios.



Artículo 19º El Director de Docencia deberá mantener archivo con el resultado de las auditorias de procedimiento y resultados al sistema de postulación a programas de continuidad de estudios de la FACE.

Artículo 20º La Facultad a través del Jefe de Carrera respectivo, tendrá registro de las cartas respuesta enviadas a los postulantes a los programas académicos de continuidad de estudios.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21º Excepcionalmente, en aquellos casos o situaciones donde, a juicio del Comité de Carrera, la evidencia no es lo suficientemente explícita, este podrá implementar y aplicar evaluaciones escritas u orales para validar los conocimientos, destrezas y/o competencias y será responsabilidad del Comité de Carrera definir el o los académicos que deberán participar en la construcción de los instrumentos pertinentes. Se solicitará a la Dirección de Docencia de la Facultad la gestión ante el o los académicos seleccionados para tal efecto.

Artículo 22º Las situaciones no contempladas en este reglamento, serán resueltas por el Decano de la Facultad.

Artículo 23º Cualquier modificación al presente reglamento, deberá llevarse a cabo, a través de, el o los decretos respectivos que exige la legalidad interna de la institución.



De: Zamorano Zapata, Sylvia Isabel <szamoran@unap.cl>

Enviado el: lunes, 21 de enero de 2019 16:43

Para: Ibarra Mendoza, Teresa Ximena < xibarra@unap.cl >

CC: González Carvajal, Sergio Marcelo < sergiogc@unap.cl; Chipoco Jorquera, Aldo Alberto achipoco@unap.cl; Chipoco Jorquera, Aldo Alberto achipoco@unap.cl; Baro Inostroza, Veronica Del Carmen

<vbaro@unap.cl>; Araya Carrero, Celica Zulema <caraya@unap.cl>

Asunto: Re: Revisado y Validado por DACID, Modificaciones Reglamento RAP

Estimada sra Vicerrectora Académica

Mediante el presente, informo a Ud. que DACID, ha revisado modificaciones del Reglamento Operacional de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) de la Facultad de Ciencias Empresariales. Por lo antes expuesto, esta Dirección valida los cambios realizados.

Este documento debe ser oficializado mediante D.E., y a la vez indicar dejar sin efecto el D.E. N° 2499/17 de Diciembre del 2016, que aprueba procedimientos operacional interno denominado: "Modelo de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP); el cual se encuentra vigente.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente.



Sylvia Zamorano Zapata Directora DACID – UNAP Teléfono: (+56) (57) 2526180 (anexo 6180)

De: Ibarra Mendoza, Teresa Ximena

Enviado: lunes, 21 de enero de 2019 13:21

Para: Zamorano Zapata, Sylvia Isabel; Muñoz Belmar, Veronica Del Carmen

Cc: González Carvajal, Sergio Marcelo; Chipoco Jorquera, Aldo Alberto; Araya Carrero, Celica

Zulema

Asunto: RV: Modificaciones Reglamento RAP

Estimadas Sylvia y Verónica

Junto con saludar, agradeceré a ustedes revisar y dar visto bueno a documento enviado por Decano en correo adjunto, en el sentido de actualizar Reglamento Operacional



relacionado con reconocimiento de aprendizajes previos de la Facultad de Ciencias Empresariales. Atentos saludos,



Dra. Ximena Ibarra Mendoza Vicerrectora Académica Teléfono 057-2526111 Iquique - Chile

De: González Carvajal, Sergio Marcelo < sergiogc@unap.cl>

Enviado el: lunes, 21 de enero de 2019 11:25

Para: Ibarra Mendoza, Teresa Ximena < xibarra@unap.cl> **CC:** Chipoco Jorquera, Aldo Alberto < achipoco@unap.cl>

Asunto: Modificaciones Reglamento RAP

Estimada Vicerrectora:

Junto con saludar, solicito a usted sus buenos oficios para iniciar el proceso conducente a un decreto de las modificaciones del Reglamento Operacional de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) de la Facultad de Ciencias Empresariales (que se adjunta) de acuerdo a las indicaciones que en conjunto los presidentes de los comité y jefes de carrera que administran los programas de continuidad de estudios han solicitado. Esta petición, contiene algunas modificaciones que dicen relación con la asignación de puntajes para algunos aprendizajes previos de carácter formal como también de los puntajes asignados a las actividades relacionadas con la experiencia profesional. De este modo, y después de dos años, basados en nuestra experiencia en la aplicación del reglamento, creemos que esta propuesta de nuevo reglamento es coherente con un proceso de mejora continua.

atentamente

Sergio González Carvajal

Decano



Facultad de Ciencias Empresariales
Universidad Arturo Prat

